ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
28ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 28ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I.- PODER EJECUTIVO:

- **Expte. 91-53.110/25. Mensaje y Proyecto de Ley:** Propone la creación de "Fiduciaria de Salta S.A.U." como Sociedad Anónima Unipersonal, y del "Fideicomiso Fondo de Garantías de Salta" (FOGASAL). **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; y de Legislación General.**

II.- SENADO:

- **Expte 90-33.537/25. Proyecto de Ley en revisión:** Propone que el Juez del Juzgado con competencia multifuero con asiento en la ciudad de Cafayate, en caso de impedimento, inhibición, recusación u otro motivo de apartamiento legal, será reemplazado por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, correspondiente a la misma materia de que trate la causa y por sorteo dentro de dicho fuero. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General.**

III.- DIPUTADOS:

1. **Expte. 91-50.207/24. Proyecto de Ley:** Propone instituir el día 17 de junio de cada año como fecha para realizar reconocimiento a la trayectoria de salteñas y salteños destacados, en el campo de la salud, educación, ciencia, cultura, arte, deporte, política o defensa de los derechos establecidos en la Constitución Provincial. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura y Deporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

2. **Expte 91-53.057/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, elabore y ejecute un Plan Integral de Desagües Pluviales para la ciudad de Cafayate. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Asuntos Municipales y Transporte. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

3. **Expte. 91-52.762/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, realice las gestiones necesarias para la continuidad de las obras de construcción de la Escuela Nº 4.031 "Benigna Saravia", de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación**. **(B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

4. **Expte. 91-53.155/25. Proyecto de Ley:** Dejar sin efecto la transferencia, en carácter de donación, del inmueble identificado con Matrícula Nº 7.126 del departamento General San Martín, a favor de la Fundación "Nueva Esperanza". **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Más Salta)**

5. **Expte. 91-52.349/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, coordine las acciones necesarias para la realización de las prácticas de la Tecnicatura Superior en Enfermería Intercultural Bilingüe perteneciente al IES Nº 6.015 extensión áulica Misión El Carboncito en los Centros de Salud de las Comunidades Misión Chaqueña, Carboncito y Padre Lozano, del municipio Embarcación, departamento General San Martín. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS)**

6. **Expte. 91-49.909/24. Proyecto de Ley:** Crear el Régimen de Fomento para la Profesionalización de Jóvenes Salteños, con el objeto de que las empresas radicadas en Salta puedan colaborar en la formación superior, capacitación y profesionalización de los jóvenes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de la Juventud; de Producción; de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PRO)**

Cámara de Diputados
de la Provincia de Salta

7. **Expte. 91-53.140/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, proceda a desanexar el Centro de Salud “Joaquín Díaz de Bedoya” (localidad Río Piedras) y el Puesto Sanitario “Dr. Néstor Roque Madrazo” (localidad Lumbreras) del Hospital “El Carmen” de San José de Metán, para la creación un Nuevo Hospital, otorgándoles autonomía sanitaria y administrativa propia **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

----- En la ciudad de Salta a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. ---

I: PODER EJECUTIVO

Expte. 91-53.110/25

Fecha: 02-10-2025
Autor: Poder Ejecutivo.

SALTA, 2 de octubre de 2025

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. con el propósito de someter a consideración de las Cámaras Legislativas el adjunto Proyecto de Ley, mediante el cual se dispone la creación de “Fiduciaria de Salta S.A.U.”, como Sociedad Anónima Unipersonal, y del Fideicomiso Fondo de Garantías de Salta (FOGASAL). Este último ha sido concebido como un instrumento destinado a facilitar el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) que desarrollen actividades económicas, productivas, comerciales y/o de servicios en la provincia de Salta.

Es importante señalar que numerosas unidades productivas con capacidad de expansión enfrentan dificultades al momento de presentar garantías suficientes ante el sistema financiero y el mercado de capitales. Esta situación restringe sus posibilidades de inversión, limita el acceso a capital de trabajo, dificulta la incorporación de tecnología y, en consecuencia, reduce su potencial de generar empleo formal y de calidad. Frente a ello, el presente proyecto se erige como una herramienta eficaz para superar dichas limitaciones y abrir nuevas oportunidades de desarrollo.

En esa dirección, el FOGASAL promoverá el financiamiento productivo a través del otorgamiento de garantías —directas e indirectas— que respalden créditos otorgados a personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades económicas en la Provincia. Asimismo, ofrecerá respaldo a las garantías emitidas por sociedades de garantía recíproca y fondos de garantía públicos, complementando su acción con programas de asistencia técnica y capacitación dirigidos a fortalecer las capacidades de las MiPyMEs.

Por su parte, “Fiduciaria de Salta S.A.U.” actuará, en el marco de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias, como fiduciario del FOGASAL y soporte operativo del esquema, garantizando profesionalismo, transparencia y eficiencia en la gestión. Conforme a su objeto social, la sociedad podrá, tanto por cuenta propia como de terceros, administrar y disponer en carácter fiduciario de patrimonios fideicomitidos vinculados a fondos fiduciarios existentes o futuros. También podrá desempeñarse como fiduciante, fiduciario, fideicomisario y/o beneficiario, en los términos previstos por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Cabe destacar que la constitución del FOGASAL se instrumentará mediante el contrato de fideicomiso que obra acompañado como anexo, el cual establece las condiciones esenciales de su funcionamiento, dotando al esquema de seguridad jurídica y previsibilidad.

El proyecto en su conjunto se concibe como una política pública destinada a fortalecer la capacidad de las empresas para acceder a financiamiento en condiciones más justas, eficientes y sostenibles. Se orienta al respaldo de inversiones productivas, a la provisión de capital de trabajo y a la participación en mercados, a través de mecanismos de garantía que contribuyan a reducir riesgos y optimizar los costos financieros.

De este modo, permitirá por un lado ampliar la inclusión financiera, generando que un mayor número de unidades productivas accedan al crédito en condiciones favorables; y, por otro, promover un crecimiento económico sostenido, la creación de empleo formal de calidad y un desarrollo territorial más equilibrado, reduciendo las asimetrías entre los distintos actores de la economía.

La instauración de un fondo provincial de garantías se alinea con experiencias exitosas implementadas en otras jurisdicciones del país, que han demostrado su eficacia en ampliar el flujo de crédito hacia la economía real. A nivel nacional, se destacan el Fondo de Garantías Argentino (FOGAR) y el Fondo del Consejo Federal de Inversiones (CFI), orientado a proyectos estratégicos, que constituyen referencias valiosas para la articulación con entidades financieras y con el mercado de capitales.

En el plano internacional, países como España, Portugal, México, Chile, Perú, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador y Honduras han consolidado sistemas de garantías que han mejorado el acceso al crédito de sus MiPyMEs, fortaleciendo su tejido productivo, impulsando sectores estratégicos y fomentando la formalización empresarial.

En este contexto, la creación de “Fiduciaria de Salta S.A.U.” y del “FOGASAL” se presenta como una decisión estratégica orientada a potenciar el desarrollo económico provincial, promover la innovación y la competitividad del sector productivo, y generar empleo de calidad mediante instrumentos financieros adecuados que estimulen la inversión y el crecimiento sostenido.

Por los motivos expuestos y considerando la trascendencia de la presente iniciativa para el desarrollo económico y productivo de la Provincia, solicito al Poder Legislativo su acompañamiento mediante la sanción del Proyecto de Ley adjunto.

Saludo a Vd. con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Dr. Gustavo Saenz, Gobernador y Dra. Matilde López Morrillo, Secretaria General de la Gobernación.

Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

Nota Nº 31

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I

Fiduciaria de Salta S.A.U.

Artículo 1°.- Creación.

Créase “Fiduciaria de Salta S.A.U.” como Sociedad Anónima Unipersonal en el marco de la Ley General de Sociedades sus modificaciones, las disposiciones de la presente Ley y el Estatuto que en su consecuencia se dicte.

Artículo 2°.- Domicilio Legal.

La sociedad fijará su domicilio legal en la ciudad de Salta, provincia de Salta, y podrá instalar sucursales y/o filiales en el ámbito provincial. El domicilio legal quedará establecido en su respectivo estatuto o en Acta Constitutiva.

Artículo 3°.- Objeto Social.

“Fiduciaria de Salta S.A.U.” tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, sean personas humanas o jurídicas, tanto en la Provincia y fuera de ella, la administración y disposición en carácter fiduciario del patrimonio fideicomitido por fondos fiduciarios creados o a crearse, como así también para actuar en carácter de Fiduciante, Fiduciario, Fideicomisario y/o Beneficiario de fideicomisos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero.

Ejecutará su Objeto Social, de conformidad a las siguientes actividades FIDUCIARIAS:

A) Actuar como fiduciario, dentro de la República Argentina, en contratos de fideicomiso de conformidad con los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, Capítulos 30 y 31, Título IV, Libro Tercero;

B) Celebrar contratos de fideicomiso, en los que la sociedad asuma el carácter de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria, titular o substituta, o asumir más de una de esas funciones en forma simultánea o sucesiva, siempre que tal situación no se encuentre expresamente prohibida, que tengan por objeto inmuebles, muebles, créditos, o cualquier otro bien o valor susceptible de ser transferido en propiedad fiduciaria, en cualquiera de las modalidades que permita la legislación;

C) Sin perjuicio de lo detallado anteriormente, todas las acciones y actividades que desarrolle la sociedad, tendrán como objeto los fines regulados en los términos de los Capítulos 30 y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 4°.- Capital Social.

El Capital Social de “Fiduciaria de Salta S.A.U.” será de pesos Treinta Millones ($ 30.000.000) representado por Treinta mil (30.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal Pesos Un Mil ($ 1.000) cada una.

El estatuto deberá contener todo lo relativo al capital social, tipo de acciones, accionistas, administración, fiscalización, órganos deliberativos, órganos de fiscalización, control, contabilidad, disolución y eventual liquidación, todo conforme la normativa societaria vigente.

Artículo 5°.- Dirección y Administración.

La Dirección y Administración estará a cargo de un Directorio integrado por 3 (tres) Directores Titulares y 3 (tres) Directores Suplentes, con mandato por 2 (dos) años y serán designados por el Poder Ejecutivo.

La Presidencia y la Vicepresidencia serán ejercidas por Directores Titulares y serán designados en la primera reunión del Directorio que se realice o en Acta Constitutiva. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, y a aquél el Director que corresponda en el orden establecido. El Directorio sesionará válidamente con al menos dos (2) Directores. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes; en casos de empate en la votación, el Presidente tendrá doble voto. Los Directores tendrán obligación de asistir a las reuniones, salvo causa debidamente justificada, y de emitir su voto en cada caso sometido a su consideración, no pudiendo abstenerse de votar, salvo en casos debidamente justificados a criterio del resto de los Directores Titulares.

Artículo 6°.- Órgano de Fiscalización.

El Órgano de Fiscalización: estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos Suplentes, y serán designados por el Poder Ejecutivo. Los Síndicos Titulares serán reemplazados, en casos de ausencia o impedimento, por los Suplentes correspondientes.

En el acto de designación se individualizará a quien ejercerá la Presidencia, y a quien lo subrogará en sus funciones

Artículo 7°.- Designación de Directores.

El Poder Ejecutivo podrá designar Directores a funcionarios públicos de su dependencia, en cuyo caso los cargos se desempeñarán “ad-honorem” y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones propias de la función pública.

Artículo 8°.- Estatuto Social.

Dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo deberá aprobar el Estatuto Social y realizar todos los actos necesarios para la constitución, inscripción y puesta en funcionamiento de la sociedad.

Artículo 9°.- Derecho Privado.

“Fiduciaria de Salta S.A.U” actuará en todas sus relaciones, actos o actividades como un sujeto del derecho privado, ejerciendo todas las atribuciones y estando sometida a los mismos controles, internos y externos, que correspondan a las personas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras como asimismo con el Estado Nacional, Provincial y Municipal para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 10.- Relaciones Laborales.

“Fiduciaria de Salta S.A.U.” se regirá en lo atinente a sus relaciones laborales conforme a las prerrogativas de la Ley 20.744, sus modificaciones y complementarias, o por la que la modifique o reemplace en el futuro.

Artículo 11.- Exenciones Impositivas.

"Fiduciaria de Salta S.A.U." estará exenta de todo gravamen provincial que sea de competencia de fiscalización, control y recaudación por la Dirección General de Rentas de la provincia de Salta.

La exención prevista es exclusiva de "Fiduciaria de Salta S.A.U.", no alcanzando en consecuencia a las personas humanas y jurídicas privadas que intervengan como fiduciantes, beneficiarios o fideicomisarios en fideicomisos que fueran administrados en carácter de Fiduciario por "Fiduciaria de Salta S.A.U."

Artículo 12.- Limitación de Responsabilidad.

La responsabilidad de la provincia de Salta se limita, exclusivamente, a su participación en el capital accionario de la sociedad, no siendo ejecutable, por consiguiente, contra el Tesoro Provincial ninguna sentencia judicial dictada contra la sociedad.

Artículo 13.- Transferencias y Aportes.

Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a "Fiduciaria de Salta S.A.U.", en concepto de capital los bienes muebles, inmuebles, y recursos financieros que consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la misma.

CAPITULO II

Fideicomiso de Garantías de Salta

Artículo 14.- Creación y Objeto.

Créase el Fideicomiso "Fondo de Garantías de Salta" (FOGASAL), destinado a facilitar el acceso al crédito y financiamiento a personas humanas y jurídicas, en especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), que desarrollen actividades económicas, productivas, comerciales y/o de servicios en la provincia de Salta, cuyo modelo de contrato se anexa y forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 15.- Marco Jurídico.

El Fideicomiso Fondo de Garantías de Salta (FOGASAL) se regirá por las disposiciones de la presente Ley, los términos del contrato de fideicomiso que se aprueba, y supletoriamente por los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las Secciones Cuarta, Quinta, Sexta y Octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de la normativa provincial vigente en materia de sociedades anónimas unipersonales.

Artículo 16.- Fiduciario.

Autorízase a la provincia de Salta, a través del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo representándola en su carácter de Fiduciante, Fideicomisario y Beneficiario, a suscribir el contrato de fideicomiso, por ante la Escribanía de Gobierno, con Fiduciaria de Salta S.A.U., Sociedad Anónima Unipersonal constituida conforme la Ley General de Sociedades N° 19.550 y la Ley Provincial 8.086.

Artículo 17.- Aportes Iniciales.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en propiedad fiduciaria al FOGASAL, en calidad de aporte inicial, un monto de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000). De estos fondos, la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES ($ 990.000.000) será destinados exclusivamente a que el Fiduciario constituya el Fondo de Riesgo. Estos aportes junto con los futuros estarán exclusivamente afectados a los fines previstos en la presente Ley.

Artículo 18.- Funciones y Facultades.

El FOGASAL tendrá como objeto exclusivo la realización de las siguientes operaciones, con el fin de fortalecer el acceso al crédito de los actores económicos de la Provincia:

a) Otorgar garantías directas o indirectas para garantizar créditos otorgados a personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en la provincia de Salta.

b) Otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca (SGR) y/o que emitan los fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los

correspondientes Registros abiertos en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

c) Desarrollar actividades complementarias que faciliten el acceso al financiamiento, tales como asistencia técnica y capacitaciones para las MiPyMEs.

Artículo 19.- Patrimonio y Fondo de Riesgo.

Los bienes y fondos que son transferidos al FOGASAL constituirán un patrimonio separado e inembargable, quedando excluidos de la acción singular o colectiva de los acreedores del fiduciante y del fiduciario. Los fondos con destino a la integración del Fondo de Riesgo, responderán exclusivamente por las obligaciones contraídas en el marco del fideicomiso.

Artículo 20.- Autorización para Contrato y Adecuaciones.

Facúltese al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, a introducir ajustes y adecuaciones al contrato, siempre que:

a) No alteren los elementos esenciales ni el objeto del Fideicomiso.

b) Sean necesarios para el cumplimiento de normativas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV) u otros organismos de control.

c) Procuren una mejor administración del patrimonio fideicomitido y la optimización de sus objetivos.

Artículo 21.- Comité Ejecutivo.

Créase el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Garantías de Salta, integrado por entre tres (3) y cinco (5) miembros titulares e igual número de miembros suplentes, designados por el Poder Ejecutivo Provincial. Sus funciones serán las de supervisar el funcionamiento del FOGASAL y aprobar las políticas de inversión y otorgamiento de garantías. Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser funcionarios públicos y su actuación será ad-honorem si ya perciben una retribución por sus cargos de origen.

Artículo 22.- Atribuciones del Poder Ejecutivo.

Se faculta al Poder Ejecutivo a:

a) Realizar nuevas transferencias de fondos o bienes al FOGASAL, en la medida en que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

b) Convenir y actualizar los honorarios de administración de Fiduciaria de Salta S.A.U., en función de la evolución del FOGASAL y las condiciones del mercado.

c) Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo, especificando los Ministerios o Secretarías que representarán, garantizando la pluralidad e idoneidad técnica en su composición.

Artículo 23.- Exenciones Fiscales.

El contrato cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente Ley, futuras modificaciones y todas las tramitaciones que realice el Fiduciario en su calidad cuando actúe en ese carácter por el “Fideicomiso de Garantías de Salta (FOGASAL)”, se encontrará exento del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.

El Fideicomiso de Garantías de Salta (FOGASAL), así como los actos y contratos celebrados en el marco de sus operaciones, estarán exentos del pago de todo impuesto, tasa, contribución o cualquier otro tributo de carácter provincial, incluidos el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos y las Tasas Retributivas de Servicios.

Artículo 24.- Modificación del Código Fiscal.

Incorpórase como inciso 30) del artículo 276 del Código Fiscal de la provincia de Salta el siguiente texto: “30) Las fianzas, avales, prendas, hipotecas y demás garantías personales o reales constituidas a favor del Fideicomiso de Garantías de Salta, así como las garantías emitidas por dicho Fideicomiso, se encuentran exentos del pago del Impuesto de Sellos.”

Artículo 25.- Adecuaciones Presupuestarias.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la constitución e integración del aporte inicial y los aportes posteriores al Fondo de Riesgo, así como para afrontar los gastos que demande la constitución del Fideicomiso y su primer año de funcionamiento.

Artículo 26.- Inscripción ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

El Fiduciario del Fideicomiso gestionará ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA) su inscripción en el registro correspondiente como Fondo de Garantías de Carácter Público, aceptando por lo tanto la fiscalización y contralor del BCRA en los aspectos referidos al cumplimiento de las normas por él emitidas en esta materia.

Artículo 27.- Facultades Reglamentarias.

Se faculta al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 28.- Anexo.

Apruébase el modelo de contrato del Fideicomiso "Fondo de Garantías de Salta" que forma parte integrante de la presente, como Anexo.

Artículo 29.- Imputación presupuestaria y aportes.

El aporte inicial y los aportes posteriores que el Estado Provincial realice al Fondo de Riesgo creado por la presente Ley se imputarán a las partidas presupuestarias específicas que a tal fin disponga la Ley de Presupuesto General de la Provincia o sus adecuaciones.

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo a prever en los proyectos de presupuesto de los ejercicios subsiguientes las partidas necesarias para atender dichos aportes.

Artículo 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Saenz, Gobernador y Dra. Matilde López Morrillo, Secretaria General de la Gobernación.

****

ANEXO

MODELO DE CONTRATO

FIDEICOMISO "FONDO DE GARANTÍAS DE SALTA"

CLÁUSULA PRIMERA: Denominación y Marco Normativo

El fideicomiso se denominará **"Fideicomiso Fondo de Garantías de Salta - FOGASAL"** (el **"Fideicomiso"**) y se regirá por este contrato (el **"Contrato"**), por la Ley [N° ___] que lo crea, y **supletoriamente** por los Capítulos 30 (con excepción de las Secciones Cuarta, Quinta, Sexta y Octava) y 31 del Título IV, Libro Tercero del **Código Civil y Comercial de la Nación**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Definiciones

A los efectos del presente, los términos que se indican a continuación tendrán el significado que en cada caso se les asigna:

- **Contrato / Contrato de Fideicomiso:** el presente instrumento.
- **Fiduciante:** la Provincia de Salta.

- **Beneficiario:** la Provincia de Salta.
- **Fideicomisario:** la Provincia de Salta.
- **Fiduciario:** Fiduciaria Salta S.A.U., quien asume la propiedad fiduciaria, conserva y administra los bienes fideicomitidos conforme este Contrato y la normativa aplicable.
- **FOGASAL:** Es el Fondo de Garantías de Carácter Público de Salta.
- **Comité Ejecutivo:** órgano colegiado creado por este Contrato, con integración y funciones previstas en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta.
- **Cuenta Fiduciaria:** cuenta/s bancaria/s, identificada/s con la denominación del Fideicomiso, donde se acreditarán los fondos aportados por el "Fiduciante" así como toda suma dineraria que integre el patrimonio fideicomitido y desde la/s cual/es se debitarán los pagos o desembolsos que efectúe el Fiduciario. El Fondo de Riesgo Disponible se mantendrá depositado y/o invertido de conformidad a las normas que emita el Banco Central de La República Argentina.
- **Bienes Fideicomitidos:** La Suma de Pesos Un Mil Millones ($ 1.000.000.000) que aporta el Fiduciante, identificados en la Cláusula Sexta, como así también los futuros aportes, los bienes o derechos que ingresen por inversión, reinversión, o adquisición realizada con bienes fideicomitidos, como también por los frutos de los bienes componentes del patrimonio fideicomitido, aumentos, ingresos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato.
- **Patrimonio Fideicomitido:** Está integrado por los Bienes Fideicomitidos y sus frutos, conforme Cláusula Sexta, futuros aportes también por los bienes, derechos o activos intangibles que ingresen por inversión, reinversión o adquisición con otros bienes fideicomitidos. Formarán parte integrante del Patrimonio Fideicomitido los frutos, aumentos o ganancias que generen los activos anteriormente citados. El patrimonio fideicomitido es distinto al patrimonio del fiduciante, del fiduciario, del fideicomisario y de cualquier otro patrimonio fideicomitido administrado por el Fiduciario.
- **Fondo de Riesgo Disponible:** Es el Patrimonio Fideicomitido destinado a cubrir las garantías vigentes otorgadas por el Fondo de Garantías de Carácter Público de Salta, conforme normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA), no formando parte del mismo las acreencias incorporadas como consecuencia de las garantías honradas por el Fondo de Garantías de Carácter Público.
- **BCRA:** Banco Central de la República Argentina.
- **SEFyC:** Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA.
- **Partes:** en conjunto, el Fiduciante, el Beneficiario, el Fideicomisario y el Fiduciario.
- **CCyC:** es el Código Civil y Comercial de la Nación

CLÁUSULA TERCERA: Objeto

El Fiduciante transfiere al Fiduciario, quien acepta, la propiedad fiduciaria de los bienes indicados en la Cláusula Sexta, a efectos de que el Fiduciario los aplique exclusivamente a las finalidades del Fideicomiso y transmita los beneficios al Beneficiario, y el remanente al Fideicomisario, conforme este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: Finalidad

La finalidad del Fideicomiso Fondo de Garantías de Salta es la de facilitar el acceso al crédito y al financiamiento y/o mejorar su tramitación y condiciones, a favor de personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, tecnológicas, primarias, comerciales y/o de servicios en la Provincia de Salta.

Para su cumplimiento, el Fideicomiso podrá, de manera exclusiva:

a) Otorgar garantías directas o indirectas para garantizar créditos otorgados a personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en la Provincia de Salta.

b) Otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca (SGR) y/o que emitan los fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los correspondientes Registros abiertos en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

Lo anterior no impide el desarrollo de actividades complementarias a su finalidad, pudiendo brindar entre otros, asesoramiento y capacitación técnica, económica y financiera, por sí o a través de terceros contratados a tal fin, orientadas a mejorar el acceso y condiciones del financiamiento.

CLÁUSULA QUINTA: Plazo y Extinción

El Fideicomiso tendrá una duración de treinta (30) años desde la firma del Contrato, pudiendo ser resuelto por “El Fiduciante”, notificando fehacientemente, con una antelación mínima de treinta (30) días. Se extinguirá por las causales previstas en el artículo 1697 CCyC, por el cese de “El Fiduciario”, conforme las causales indicadas en el artículo 1678 del CCyC, ante la imposibilidad de designar un fiduciario sustituto, por otras causas entre ellas la renuncia del Fiduciario, la que deberá ser comunicada fehacientemente a “El Fiduciante” con sesenta (60) días de antelación.

Extinguido el Fideicomiso, el Fiduciario será el encargado de proceder a su liquidación. Ello tendrá por finalidad la cancelación de los gastos y obligaciones, los gastos que indique el Comité Ejecutivo, finalizando la liquidación con la transferencia y rendición final a “El Fideicomisario” del patrimonio fideicomitido remanente.

En forma previa a la transferencia del remanente, “El Fiduciario” conservará fondos y/o recursos suficientes para atender los compromisos pendientes (reales o contingentes), que haya asumido, hasta la fecha de extinción de las obligaciones garantizadas y aún no canceladas a la fecha de finalización del Fideicomiso. Al vencimiento de ese plazo, extintas las obligaciones garantizadas, transferirá el remanente al Fideicomisario con rendición final.

CLÁUSULA SEXTA: Bienes Fideicomitidos y Patrimonio

A fin de cumplir el objeto y finalidad prevista en el presente contrato, los bienes fideicomitidos estarán constituidos por:

6.1. La suma de PESOS Diez Millones *($ 10.000.000*) que el Fiduciante transfiere en propiedad fiduciaria, a acreditarse en la Cuenta Fiduciaria con posterioridad a la firma del presente.

6.2. La suma de PESOS Novecientos Noventa Millones *($ 990.000.000*), que el Fiduciante transfiere al Fiduciario, con el fin que este lo aplique a la constitución del Fondo de Riesgo del Fideicomiso Fondo de Garantías de Salta. Suma que se acreditará en la cuenta corriente fiduciaria con posterioridad a la firma del presente.

El Patrimonio Fideicomitido se integra, por los bienes fideicomitidos antes indicados, además por futuros aportes, y por subrogación real, por los bienes o derechos que ingresen por inversión, reinversión o adquisición con bienes fideicomitidos, así como por sus frutos, ingresos, aumentos y ganancias, que se produzcan o generen como consecuencia del cumplimiento del presente contrato. El patrimonio es separado y distinto de los patrimonios del Fiduciante, del Fiduciario y de otros fideicomisos administrados por éste.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Aplicación de Fondos

Fuera del Fondo de Riesgo, los bienes fideicomitidos se aplicarán —deducidos gastos y costos del Fideicomiso— al mantenimiento de bienes, realización de actividades y contratación de servicios necesarios para el cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato.

Los bienes destinados al Fondo de Riesgo, indicados en la Cláusula 6.2, se afectarán exclusivamente a la cobertura de garantías vigentes otorgadas por el Fondo de Garantías de Carácter Público de Salta, conforme normativa del BCRA. El Fondo de Garantías de Carácter Público no podrá captar créditos para constituir o ampliar el Fondo de Riesgo ni otorgar financiaciones con cargo al patrimonio fideicomitido; podrá asimismo tomar empréstitos para el giro normal de sus actividades, previa autorización del Comité Ejecutivo.

CLÁUSULA OCTAVA: Inscripción, Control y Fiscalización

El Fiduciario solicitará la inscripción del Fondo de Garantías de Carácter Público ante el Banco Central de la República Argentina en el registro habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, dando cumplimiento a la normativa vigente y la que dicte en el futuro por el BCRA. Sin perjuicio de las inscripciones y controles de parte de Organismos Provinciales y/o Nacionales sobre el Fideicomiso de Garantías de Salta, se reconoce al BCRA como autoridad de fiscalización y/o contralor respecto al cumplimiento de las disposiciones que el mismo establezca como obligatorias aplicables a los Fondos de Garantías de Carácter Público.

CLÁUSULA NOVENA: Declaraciones del Fiduciante; Derechos, garantías y Obligaciones

El Fiduciante acepta, garantiza y manifiesta que:

9.1. Este Contrato y sus obligaciones son válidas, vinculantes y exigibles a “El Fiduciante”.

9.2. Sus firmantes, en representación de “El Fiduciante” están debidamente autorizados.

9.3. En caso que fueran fideicomitidos bienes registrables:

a) Que su Instrumentación se encontrará en debida forma y conformidad legal.

b) Que se encontrarán Libre de gravámenes y restricciones, embargos, inhibiciones.

c) Si fueran Bienes Inmuebles, que se encontrarán libres de ocupantes y sin cesiones de uso que impidan la posesión.

9.4. El Fiduciante transmitirá la propiedad fiduciaria y con posterioridad a la firma del presente, mediante depósito en la cuenta corriente fiduciaria, los bienes indicados en la Cláusulas 6.1 y 6.2. Los identificados en la cláusula 6.1 serán utilizados por “El Fiduciario” previa deducción de gastos inherentes al fideicomiso. Los identificados en la Claúsula 6.2 serán aplicados para la integración del Fondo de Riesgo, los que deberán ser mantenidos para respaldar las garantías otorgadas.

9.5. Podrá realizar nuevos aportes para la constitución de Fondos de Riesgo con destinos específicos o regímenes especiales (apoyo o promoción a sectores, cadenas de valor, actividades o regiones). Independientemente del destino del aporte, el Fondo de Riesgo, jurídicamente es uno solo en su integridad, composición y respaldo.

9.6. Derechos del Fiduciante:

a) Impartir instrucciones al Fiduciario por intermedio del Comité Ejecutivo.

b) Requerir rendiciones anuales, parciales y definitivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: Obligaciones del Fiduciario; Obligaciones, garantías y derechos de “El Fiduciario”; Conflictos

El Fiduciario acepta su designación en el fideicomiso, así como también recibir mediante la suscripción del contrato las transferencias en propiedad fiduciaria efectuadas en su favor, comprometiéndose a llevar a cabo, con los recursos que dispone, todos los actos necesarios para cumplir con la Manda Fiduciaria, conforme a los términos y condiciones establecidos a su favor en el presente contrato, quedando expresamente aclarado que:

10.1. Creará el Fondo de Riesgo con los Bienes Fideicomitidos identificados en la Cláusula 6.2. y los que en el futuro ingresen al patrimonio fideicomitido con ese objeto.

10.2. Podrá crear fondos de afectación específica cuando lo indique el Fiduciante, con destinos, características y reglas definidos.

10.3. Peticionará y Gestionará la inscripción del Fondo de Garantías de Carácter Público – estructurado bajo la figura del Fideicomiso de Garantías de Salta – ante el Banco Central de la República Argentina en el registro habilitado por la SEFyC y cumplirá las normas y disposiciones que emita e indique el BCRA a fin de que las garantías otorgadas por el Fondo de Garantías de Carácter Público de Salta sean consideradas preferidas por las entidades financieras, de acuerdo a las normas de

"Garantías".

10.4. En lo no previsto, actuará según instrucciones del Comité Ejecutivo.

10.5. El Fiduciario declara y garantiza: (i) Su existencia y registración válidas en cuanto a su constitución y funcionamiento; (ii) Que goza de facultades necesarias y suficientes para cumplir con el presente contrato; (iii) Que ha adoptado todas las resoluciones para celebrar el presente; (iv) Que este contrato contiene y dispone obligaciones válidas y vinculantes; (v) Que la celebración y cumplimiento del presente no contiene contravención normativa ni contractual.

10.6. El Fiduciario dictará los Manuales de Otorgamiento de Garantías, Manual de Procedimientos y demás instrumentos necesarios, que someterá al Comité Ejecutivo antes de emitir garantías.

10.7. Vinculados: el Fiduciario no podrá otorgar garantías a personas vinculadas al Fiduciario o al Fiduciante, conforme normas BCRA.

10.8. Confidencialidad: la documentación e información que terceros aporten a "El Fiduciario" en el cumplimiento de sus funciones por el presente, tendrán carácter secretas y reservado. El Fiduciario y su personal (propio y contratistas) guardarán confidencialidad, salvo requerimientos de BCRA, organismos tributarios y de control, mandatos legales o judiciales, relevado por el propio interesado o para acciones de recuperación por garantías honradas.

10.9. Deberes de administración: Sin perjuicio de las que señalan los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Titulo IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, son obligaciones de "El Fiduciario":

a) Ejercer la propiedad fiduciaria con lealtad, diligencia y prudencia.

b) Mantener y defender la titularidad e integridad de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos, hasta el cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato.

c) Contabilidad separada e identificación de bienes fideicomitidos por sistema independiente, al de sus bienes propios o de otros fideicomisos en los que ejerza o pueda ejercer el carácter de Fiduciario.

d) Utilizar los bienes fideicomitidos exclusivamente para fines lícitos y predeterminados.

e) Ejercer todos los derechos y acciones administrativas o judiciales que sean necesarias o procedentes para defender y preservar los bienes Fideicomitidos.

f) Informar y suministrar documentación en el marco del objeto y de la confidencialidad.

g) Hacer constar su carácter de Fiduciario en todo acto o documento, con el objeto de evidenciar frente a terceros y cualquier autoridad competente la existencia de un fideicomiso y de un patrimonio separado

h) Rendición de cuentas: anual al Comité Ejecutivo y cuando éste la requiera, mediante estado de cuenta. Se considerará aprobada si no media observación dentro de treinta (30) días corridos de recibida. La rendición de cuentas anual se presentará dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio.

i) Seguros: contratará el seguro previsto en el art. 1685, segundo párrafo, CCyC.

j) Prevención de conflictos de interés y cumplimiento (AML/FT y anticorrupción) según normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Manda Fiduciaria y Facultades

Sin perjuicio de las facultades generales que resulten de la aplicación por la normativa de fondo y de las que se determinen en este Contrato, “El Fiduciario” gozará de todas las facultades para desempeñarse como un óptimo administrador de bienes ajenos, tomando las acciones que sean convenientes a los fines del leal y cabal cumplimiento de la manda fiduciaria, evitando los dispendios de actividad y recursos que no sean conducentes y razonables económicamente.

11.1. La administración, uso y disposición del Patrimonio Fideicomitido se ajustará a este Contrato.

11.2. El Fiduciario podrá contratar con terceros cuando sea necesario para cumplir con el objeto y finalidad del presente.

11.3. El Fiduciario ejecutará la manda según su leal saber y entender, y cumplirá con las instrucciones del Comité; podrá efectuar consultas cuando lo estime. Podrá efectuar en todo momento consultas al Comité Ejecutivo, en materias vinculadas al presente

11.4. Facultades específicas de “El Fiduciario” (sin carácter taxativo):

a) Abrir, cerrar y mantener abiertas una o más cuentas corrientes bancarias (en pesos y/o moneda extranjera) y cuentas comitentes, preferentemente en el Agente Financiero de la Provincia de Salta.

b) Contratar bienes, obras y servicios necesarios; celebrar, transferir, rescindir contratos.

c) Suscribir convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas; cuando estos afecten el patrimonio o la ejecución de la manda, requerirán autorización previa del Comité Ejecutivo.

d) Efectuar pagos por cuenta y orden del fideicomiso

e) Pagar impuestos, tributos, tasas y contribuciones;

f) Recibir pagos; otorgar recibos.

g) Iniciar, proseguir, transa, defenderse o desistir de acciones y procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos vinculados al patrimonio fideicomitido; defenderse en juicio, aprobar quitas o llegar a un arreglo en juicios, acciones o procedimientos.

h) Exigir garantías reales y/o personales para preservar el patrimonio fideicomitido.

i) Formalizar contratos bancarios tales como Plazos Fijos, Cajas de Ahorros, Cajas de Seguridad, Inversiones en Fondos Comunes, etc.

j) Realizar inversiones transitorias sin afectar la liquidez necesaria, de los fondos que no integren el Fondo de Riesgo.

k) Mantener la Liquidez del Fondo de Riesgo Disponible en disponibilidades o inversiones de conformidad a lo que establezca el Banco Central de la República Argentina.

l) Llevar contabilidad conforme a disposiciones legales, separada de la contabilidad de "El Fiduciante", de "El Fiduciario" como de otros fideicomisos que administre.

m) Realizar, en su caso, la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Honorarios y Gastos

La Fiduciaria Salta S.A.U. tendrá derecho a percibir honorarios por su actuación como fiduciario financiero del presente contrato, así como al reembolso de los gastos debidamente documentados que resulten necesarios para la gestión, administración y ejecución del Fideicomiso.

El monto, modalidad de cálculo y forma de percepción de dichos honorarios y gastos serán establecidos por la reglamentación que oportunamente se dicte, debiendo en todo caso resguardar la razonabilidad, transparencia y sustentabilidad del Fondo.

Hasta tanto se haga efectiva, la Fiduciaria Salta S.A.U. sólo podrá imputar al Fideicomiso aquellos gastos estrictamente indispensables para su funcionamiento, debidamente acreditados y sujetos a la aprobación del Comité Ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Comité Ejecutivo – Integración

El Comité Ejecutivo estará integrado por tres (3) o cinco (5) miembros titulares y tres (3) o cinco (5) miembros suplentes, designados por el Fiduciante. Sus integrantes actuarán como miembros administradores y ad honorem si ya percibieran retribución por sus cargos de origen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Funciones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo:

14.1. Instruye al Fiduciario sobre políticas generales para el cumplimiento del objeto y finalidad del fideicomiso.

14.2. Asesora al Fiduciario en materias que éste someta a consideración.

14.3. Aprueba los Manuales (Otorgamiento de Garantías, Procedimientos y otros necesarios) que someta a su consideración "El Fiduciario". La falta de observación dentro de diez (10) días corridos de su recepción importa aprobación tácita.

14.4. Opina sobre acciones judiciales relevantes para preservar el patrimonio (sin perjuicio de las acciones de cobro por garantías honradas).

14.5. Aprueba los desembolsos que realice “El Fiduciario”; considerándose aprobación tácita si no hay observación dentro de quince (15) días de recibido el detalle de los desembolsos realizados. Para las compras e inversiones en bienes de uso y activos intangibles se requiere autorización previa y expresa.

14.6. Rinde cuentas de la gestión del fideicomiso a “El Fiduciante” anualmente o cuando éste lo requiera, mediante la remisión de un estado de cuenta; se considerará aprobada si no hay observación en treinta (30) días desde la recepción. La rendición se realizará dentro de treinta (30) días de recibida la rendición del Fiduciario, fuera necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Funcionamiento del Comité Ejecutivo

El Comité sesionará al menos una (1) vez por mes y resolverá por mayoría de sus miembros. Pudiendo dictar resoluciones. Las excusaciones se regirán por las causales del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta; el miembro excusado será reemplazado por su suplente. Las resoluciones adoptadas quedarán transcriptas en Actas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Personal del Fideicomiso

Con autorización del Comité Ejecutivo, el Fideicomiso podrá contratar personal necesario para su objeto, bajo las modalidades de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 u otro régimen aplicable según tareas, con expresa exclusión del régimen de empleo público.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Inversiones Permitidas

17.1. Con los bienes fideicomitidos indicados en la Claúsula 6.1, fondos **no** afectados al Fondo de Riesgo, el Fiduciario ante una disponibilidad financiera podrá invertir, previa autorización del Comité Ejecutivo, en:

a) Plazos fijos en moneda nacional o extranjera en entidades autorizadas.

b) Fondos comunes de inversión administrados por entidades reguladas.

17.2. Los Bienes Fideicomitidos que integren el Fondo de Riesgo Disponible (Cláusula 6.2) se invertirán exclusivamente, por “El Fiduciario”, conforme a las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Modificaciones

Toda modificación de este Contrato, salvo su extinción, requerirá consentimiento escrito del Fiduciante y del Fiduciario, y comunicación a la Legislatura de la Provincia de Salta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Domicilio Legal

El Fideicomiso fija su domicilio legal en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro del territorio provincial. El domicilio será concordante con el del Fiduciario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Ejercicio

El ejercicio económico-financiero cierra el 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Competencia

Para cualquier diferendo, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Domicilios y Notificaciones

A todos los efectos del Contrato, las Partes constituyen domicilio especial en:

- Fiduciante: [domicilio completo], Ciudad de Salta, Provincia de Salta.
- Fiduciario: [domicilio completo], Ciudad de Salta, Provincia de Salta. Las notificaciones cursadas a dichos domicilios serán válidas hasta que se informe fehacientemente su cambio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de [Salta], a los [__] días del mes de [_____] de [____].

II.- SENADO

Expte. 90-33.537/25

Fecha: 18-08-2025
Autor: Cámara de Senadores

Expte . N° 90-33.537/25

NOTA N° 793

SALTA, 14 AGOSTO 2025

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 07 de agosto del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Reemplazos del Juzgado de Cafayate

Artículo 1°.- El Juez del Juzgado con competencia multifuero con asiento en la ciudad de Cafayate, en caso de impedimento, inhibición, recusación u otro motivo de apartamiento legal, será reemplazado por el Juez de Primera Instancia del Distrito

Judicial del Centro, correspondiente a la misma materia de que trate la causa y por sorteo dentro de dicho fuero.

El expediente será radicado en el juzgado que haya sido asignado con arreglo al procedimiento antes dispuesto.

Art. 2°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Antonio Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores – Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

III.- DIPUTADOS

1– Expte. 91-50.207/24

Fecha: 25-06-2024
Autor: Dip VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Institúyese el día 17 de junio de cada año como fecha para realizar reconocimiento a la trayectoria de salteñas y salteños destacados, en el ámbito de la Legislatura Provincial.

Art. 2º.- El objetivo de la presente Ley es reconocer y destacar la trayectoria o labor profesional sobresaliente de salteñas y salteños en el campo de la salud, educación, ciencia, cultura, arte, deporte, política o defensa de los derechos establecidos en la Constitución Provincial.

Art. 3º.- Los requisitos para recibir el reconocimiento son los siguientes:

a) Ser ciudadano nacido en la provincia de Salta o acreditar residencia no menor a quince (15) años en la misma.
b) No haber sido condenado por delitos que afecten su idoneidad profesional o moralidad.
c) Acreditar trayectoria en las materias enunciadas en el artículo anterior o aquellas que consideren las legisladoras y legisladores provinciales.

Art. 4º.- Las Cámaras Legislativas, por sí o en conjunto, seleccionan a los candidatos a recibir el reconocimiento mediante un procedimiento de selección equitativo y transparente.

Art. 5º.- Con antelación suficiente, se invita a la persona seleccionada y se anuncia públicamente, la ceremonia en la que se lleve a cabo el reconocimiento de sus logros y contribuciones.

Art. 6º.- Invítase a instituciones educativas, organizaciones profesionales y otros actores relevantes de la sociedad salteña a participar activamente en la promoción y difusión del "Día del Reconocimiento a la Trayectoria Profesional".

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Esta iniciativa busca celebrar y resaltar el talento local. Salta cuenta con una rica diversidad de profesionales que han dedicado años de esfuerzo y dedicación a sus respectivos campos laborales. Estas personalidades representan un activo invaluable para la comunidad, contribuyendo no solo al desarrollo económico, sino también al progreso cultural y social de la provincia, por lo que destacar públicamente sus logros y trayectorias no solo les otorga el reconocimiento merecido, sino que también inspira a otros a seguir sus pasos y alcanzar la excelencia en sus propias carreras.

Además, este tipo de reconocimiento puede servir como un poderoso estímulo para el desarrollo profesional. Al celebrar ejemplos de éxito dentro de la comunidad, se busca desde el Poder Legislativo de la Provincia, crear un ambiente propicio para el crecimiento y la innovación en diferentes campos. Es importante para el crecimiento de la Provincia en todos los ámbitos que los profesionales salteños se sientan motivados a alcanzar nuevos niveles de excelencia en sus respectivos ámbitos laborales, sabiendo que su dedicación y talento pueden ser reconocidos y celebrados por la sociedad.

Otro aspecto importante que se busca con la promulgación de esta Ley es la promoción de valores éticos y profesionales. Se espera que al destacar a personas que han demostrado integridad, honestidad y compromiso en sus carreras, enviemos como sociedad un mensaje claro sobre la importancia de estos valores en el ámbito laboral y en nuestra comunidad en general. Con esto se tiene como objetivo no solo el fortalecimiento de la confianza en las instituciones y en los profesionales, sino que también contribuir a la construcción de una cultura de respeto y ética en el ejercicio de las diferentes profesiones.

La institución en este día de reconocimiento promueve el sentido de comunidad y pertenencia. La ceremonia anual de reconocimiento brinda una oportunidad para que los salteños nos reunamos en torno a un evento positivo y constructivo, celebrando los logros y contribuciones de uno de sus miembros más destacado..

Por todo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto de ley.

2 – Expte. 91-53.057/25

Fecha: 23-09-2025
Autor: Dip. PEÑALBA ARIAS, Patricio.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, en coordinación con el municipio de Cafayate elaboren y ejecuten un **Plan Integral de Desagües Pluviales para la ciudad de Cafayate**, que contemple estudios hidrológicos y geomorfológicos actualizados, el diseño de obras de captación, conducción y retención de aguas, y la consecuente ejecución de los trabajos prioritarios con el objetivo de evitar la erosión de las calles por donde transita el agua y evitar la inundación en los sectores bajos de la ciudad.

Fundamentos

Cafayate presenta una precipitación anual aproximada de 600-700 mm, concentrada principalmente en el período estival (diciembre-marzo). En ese lapso, las tormentas suelen descargar entre 50 y 80 mm en pocas horas, lo que equivale a más del 10% de la lluvia anual en un solo evento.

La ciudad se asienta sobre una pendiente natural y en abanicos aluviales, lo que favorece la rápida escorrentía superficial y provoca anegamientos recurrentes en las zonas bajas, con impacto sobre viviendas, calles principales, accesos turísticos y comercios.

Un sistema de desagües pluviales planificado permitiría reducir riesgos materiales y sanitarios, proteger la infraestructura pública y privada, y garantizar la seguridad de residentes y visitantes. Resulta imperioso avanzar en soluciones estructurales y de mantenimiento para enfrentar este problema histórico de la ciudad.

3 – Expte. 91-52.762/25

Fecha: 05-08-2025

Autora: Dip. RIQUELME, Teodora Ramona

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, arbitre las gestiones necesarias para que se proceda a la construcción de la Escuela Nº 4031 (Ex Nº 153) “Benigna Saravia”, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ubicada en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán.

4 – Expte. 91-53.155/25

Fecha: 08-10-2025

Autora: Dip. PAREDES, Gladys Lidia.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Dejase sin efecto la autorización al Poder Ejecutivo Provincial a transferir, en carácter de donación, una fracción del inmueble identificado con Matrícula Nº 7.126, del departamento General San Martín, a favor de la Fundación “Nueva Esperanza”.

Art. 2º.- Encomiéndese a la Fiscalía de Estado a promover acciones administrativas y/o judiciales necesarias a fin de restituir el inmueble identificado en el articulo 1° a la provincia de Salta.

Art. 3º.- Derógase la Ley 8.230.

Art.4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS
Señor Presidente:

La Ley 8.230 otorgó en donación un inmueble a la Fundación “Nueva Esperanza” del departamento General San Martín con el objeto de que dicho bien fuera destinado al cumplimiento de fines institucionales vinculados al desarrollo humano y social.

Sin embargo, en septiembre de 2023, la Secretaría de Niñez y Familia de la provincia de Salta resolvió el **cierre del hogar de niños administrado por dicha fundación**, tras constatarse **graves irregularidades**: denuncias de **abuso sexual**, **maltrato institucional**, deficiencias en la gestión y violación de normativas básicas de protección de la niñez.

Estos hechos, verificados por el propio Estado Provincial, constituyen causales objetivas de revocación conforme lo establecido en el artículo 3° de la propia Ley 8.230, al haberse desnaturalizado el objeto de la donación.

Por lo tanto, corresponde al Poder Legislativo **derogar formalmente** dicha Ley y disponer el reintegro del inmueble al patrimonio provincial, a fin de garantizar un uso acorde al interés público, protegiendo especialmente los derechos de niños, niñas y adolescentes.

5 – Expte. 91-52.349/25

.
Fecha: 20-05-2025
Autor: Dip. RESTOM, Jorge Miguel.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, coordine las acciones necesarias para la realización de las prácticas profesionalizantes de la Tecnicatura Superior en Enfermería Intercultural Bilingüe perteneciente al IES Nº 6.015 extensión áulica Misión El Carboncito con los Centros de Salud de las comunidades Misión Chaqueña, El Carboncito y Padre Lozano, pertenecientes al municipio Embarcación, departamento General San Martín

****

Expte. N° 91-52.349/25

Ingresado en Mesa de Entradas: 11-06-2025

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **SALUD** ha considerado el **Expte. 91-52.349/25, Proyecto de Declaración** del Diputado Jorge Miguel Restom: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, coordine las acciones necesarias para la realización de las prácticas de la Tecnicatura Superior en Enfermería Intercultural Bilingüe perteneciente al IES Nº 6.015 extensión áulica Misión El Carboncito con los Centros de Salud de las Comunidades Misión Chaqueña, Carboncito y Padre Lozano, del municipio Embarcación, departamento General San Martín; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 10 de junio de 2025.

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

CARTUCCIA, Laura	Presidenta
PEÑALBA ARIAS, Patricio	Vicepresidente
RIQUELME, Teodora Ramona	Secretaria
CHAUQUE, Enzo	
BIELLA CALVET, Bernardo	
JORGE DE LA ZERDA, Carlos	
PAREDES, Gladys	
VARGAS, Santiago	
VARGAS, Ricardo	

Suscriben el presente para constancia:

DRA. ADRIANA MARÍA ZELARAYÁN SUBJEFA (I) SECTOR COMISIONES	DR. GUILLERMO RAMOS JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO	DR.PEDRO MELLADO PROSECRETARIO LEGISLATIVO

6 – Expte. 91-49.909/24

Fecha: 14-05-2024
Autores: Dip. SIERRA, Sofía – Dip. GAUFFIN, José Miguel.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE JÓVENES SALTEÑOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Créase el Régimen de Fomento para la Profesionalización de Jóvenes Salteños, con el objeto de crear un marco propicio para que las empresas radicadas en Salta puedan colaborar en la formación superior, capacitación y profesionalización de jóvenes salteños

a fin de incrementar la capacidad de la oferta laboral puesta al servicio del desarrollo económico y humano provincial.

Art. 2º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través de la Secretaría de Educación Superior o el organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 3º.- Serán deberes de la Autoridad de Aplicación:

1. Crear y gestionar un Registro de Empresas que busquen la incorporación al Régimen creado por la presente Ley.
2. Crear y gestionar un Registro de Estudiantes que busquen la postulación al Régimen creado por la presente Ley.
3. Elaborar un Modelo de Convenio de Apoyo Económico, Capacitación y Mentoreo, el cual deberá ser firmado por las empresas y los estudiantes que busquen incorporarse o postularse al Régimen creado por la presente ley.
4. Publicar adecuadamente ambos registros, y procurar el acercamiento de empresas y estudiantes.
5. Controlar la adecuación de los convenios finalmente suscritos al propósito formativo de la presente Ley y que su efectiva puesta en ejecución no implique la violación de la normativa laboral de fondo.

CAPÍTULO II

DE LAS EMPRESAS

Art. 4º.- Podrán adherirse al Régimen establecido por la presente ley todas las empresas radicadas en la Provincia de Salta que cuenten con al menos 1 (un) empleado en relación de dependencia.

Art. 5º.- Para incorporarse efectivamente al Régimen, las empresas deberán acreditar ante la autoridad de aplicación haber celebrado al menos 1 (un) Convenio de Apoyo Económico, Capacitación y Mentoreo, con al menos 1 (un) estudiante.

Art. 6º. - Las empresas adheridas podrán imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas hasta el 50% de los montos que hayan abonado en cumplimiento de los Convenios celebrados con estudiantes beneficiarios en el marco del presente régimen.

El beneficio aquí acordado en ningún caso producirá saldo a favor de la empresa.

Art. 7º.- Las empresas no podrán celebrar más de 1 (un) Convenio de Apoyo Económico, Capacitación y Mentoreo por cada 15 (quince) empleados en relación de dependencia.

Art. 8º.- Las empresas podrán especificar qué tipo de carreras buscan promover o apoyar.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 9º.- Los estudiantes que busquen la postulación al régimen creado por la presente ley deberán:

1. Hallarse en condiciones de iniciar, o ya cursando, estudios de nivel superior, terciario o universitario en establecimientos ubicados en la Provincia de Salta
2. Contar con entre 17 y 25 años de edad, y acreditar un promedio general no inferior a 7 (siete). En el caso de estar por empezar una carrera terciaria o universitaria, o cursando el primer año de la misma, el promedio a acreditar será el correspondiente al último año de la secundaria. A partir del segundo año se tomará en cuenta el promedio logrado en lo que haya transcurrido de la carrera.

Art. 10.- Los estudiantes postulantes podrán indicar en qué rubro empresarial desearían profesionalizarse. Esta especificación no será requisito obligatorio para el registro.

CAPITULO IV

DEL CONVENIO

Art. 11.- El Convenio, cuyo modelo será aprobado por la Autoridad de Aplicación al dictar la reglamentación de la presente ley, establecerá las siguientes obligaciones para empresas y estudiantes:

a) Realización de no menos de 30 (treinta) y no más de 60 (sesenta) horas semestrales de prácticas de profesionalización e inserción en el mundo del trabajo, según un programa diseñado para cada caso, que formará parte del convenio, en el que se deberá demostrar el carácter exclusivamente formativo de la práctica.
b) Realización de al menos 1 (una) reunión trimestral de mentoreo, a cargo de una persona con rango jerárquico dentro de la empresa – que deberá ser identificada en el convenio- con el fin de realizar el seguimiento de la trayectoria académica del estudiante beneficiario, y del cumplimiento del programa de profesionalización implementado en el Convenio.
c) La empresa deberá abonar el 100 % de cuota y matrícula del establecimiento al que asista el estudiante beneficiario, en caso de tratarse de instituciones aranceladas, o un monto mínimo que establecerá y actualizará periódicamente la reglamentación, a fin de colaborar con materiales de estudio, alquiler, gastos de traslado u otros, en caso de estudiantes de establecimientos de educación gratuita.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 12.- La reglamentación establecerá los modos de rendición de los aportes realizados y de acreditación del avance académico del beneficiario, así como de la efectiva realización del programa de capacitación y de las reuniones de mentoreo. El incumplimiento dará lugar a la caducidad del beneficio.

Art. 13.- La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente ley en un plazo no superior a 120 días desde su promulgación.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La idea del presente proyecto surge de conversaciones mantenidas con representantes de distintos sectores empresariales, principalmente minero, turístico y agrícola,

que manifiestan su preocupación por la falta de mano de obra calificada. En ciertas profesiones u oficios Salta no cubre la demanda y es necesario contratar personas que residen en otras provincias.

Esa preocupación del sector empresario puede ser canalizada en beneficio de los jóvenes salteños, con algún fomento estatal que haga más atractivo para las empresas el apoyo que muchas de ellas se sienten naturalmente inclinadas a dar, no sólo por responsabilidad social sino por sus propios intereses.

El proyecto propone colaborar en esa voluntad mediante una reducción parcial del impuesto a las actividades económicas, ligado a la acreditación de haberse realizado un apoyo económico para los estudiantes, acompañado de la concreción de un programa de profesionalización con fines exclusivamente educativos, con una carga horaria máxima que impida la desnaturalización del régimen, y con un acompañamiento periódico (mentoreo), por el que la empresa se comprometa también con el seguimiento del avance del estudiante en su carrera.

Este último compromiso, si bien cuantitativamente puede parecer poco gravitante – se propone una sola reunión obligatoria por trimestre– es cualitativamente muy importante: el acompañamiento personal del estudiante por parte de personas con experiencia puede ser de enorme ayuda en la orientación profesional, en mantener el entusiasmo.

El régimen de fomento que aquí se propone puede ser también especialmente importante para estudiantes del interior de la Provincia, quienes muchas veces deben mudarse a la capital para acceder a los estudios a los que los inclina su vocación. Esta circunstancia ocasiona costos que muchas veces no están en condiciones de afrontar.

Considero que el presente proyecto implica un fomento razonable y económico a aquellas empresas que decidan por su parte hacer un apoyo mayor a los jóvenes estudiantes salteños que lo necesiten.

Por ello solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

7 – Expte. 91-53.140/25

Fecha: 07-10-2025
Autor: Dip. DANTUR, Gustavo Bernardo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, proceda a desanexar el Centro de Salud “Joaquín Díaz de Bedoya” (localidad Río Piedras) y el Puesto Sanitario “Dr. Néstor Roque Madrazo” (Lumbreras), ambos pertenecientes al municipio Río Piedras, del Área Operativa del Hospital “El Carmen” de San José de Metán, creando un Nuevo Hospital, otorgándoles autonomía sanitaria y administrativa propia, en virtud de su condición de municipio independiente, con el objeto de garantizar una atención médica equitativa, descentralizada y acorde a las necesidades locales.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene por finalidad atender un reclamo histórico de los vecinos de Río Piedras y Lumbreras, quienes manifiestan la necesidad de contar con autonomía sanitaria respecto del Hospital El Carmen, con sede en la ciudad de San José de Metán.

Ambas localidades pertenecen al Municipio de Río Piedras, el cual posee identidad institucional y administrativa propia, situación que justifica que su sistema de salud también pueda organizarse con independencia del municipio metanense, adecuándose a su geografía, su densidad poblacional y sus particularidades sociales.

La dependencia actual del área operativa del Hospital El Carmen implica limitaciones logísticas y administrativas que afectan la calidad y la rapidez en la atención médica de los habitantes de Río Piedras y Lumbreras, quienes deben trasladarse varios kilómetros para recibir atención o para realizar gestiones sanitarias de carácter administrativo.

Por ello, la creación de una estructura sanitaria autónoma permitiría fortalecer los recursos locales, mejorar la gestión de la atención primaria de la salud, y garantizar un efectivo derecho de acceso a la salud, en consonancia con los principios de equidad territorial y justicia social que promueve la Constitución Provincial.

Esta medida no sólo responde a una necesidad sanitaria, sino también a una cuestión de justicia institucional y territorial, en tanto el municipio Río Piedras —como entidad independiente— debe poder velar directamente por la salud y bienestar de sus ciudadanos, sin depender operativamente de otro municipio.

En consecuencia, se solicita el acompañamiento de este Cuerpo para dar curso favorable al presente proyecto de declaración, atendiendo la voz de los vecinos y reconociendo su legítimo reclamo

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.